Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**REIVINDICATORIO**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2016-00064-00**
Demandante:	**RODRIGO JESUS GARCIA ESPINOSA (q.e.p.d.)**
Demandado	**CARMELO RAMON HERNANDEZ GALVAN**

Estando el proceso para continuar con la audiencia del art. 373 del CGP, se advierte la necesidad de tomar una medida de control de legalidad en aras de garantizar el debido proceso, con fundamento en el numeral 12 del artículo 42 del CGP.

Al admitirse la demanda de reconvención de pertenencia se omitió a pesar de haberse corregido una falencia en la audiencia celebrada el 6 de marzo de 2023, ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien identificado con el folio de matrícula N° 143-18145 y de los herederos indeterminados de los señores MIGUEL ANGEL GARCIA SANCHEZ, MANUEL BURGOS BERASTEGUI, ALVARO HERNANDEZ BERASTEGUI, ELIAS CHAGUI SAKER, MANUEL FRANCISCO GUZMAN LOPEZ, RODRIGO JESUS GARCIA ESPINOSA y LUIS ROBERTO GUZMAN VELLOJIN, MANUEL GUZMAN VELLOJIN y demás indeterminados.

Asimismo, se omitió ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Razón por la cual, para evitar la configuración de una nulidad procesal es necesario corregir la falencia mencionada y a ello se procede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté;

RESUELVE

PRIMERO: APLICAR EL CONTROL DE LEGALIDAD en este proceso en la demanda de reconvención de pertenencia, en el sentido de ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien identificado con el folio de matrícula N° 143-18145.

De la misma manera, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores MIGUEL ANGEL GARCIA SANCHEZ, MANUEL BURGOS BERASTEGUI, ALVARO HERNANDEZ BERASTEGUI, ELIAS CHAGUI SAKER, MANUEL FRANCISCO GUZMAN LOPEZ, RODRIGO JESUS GARCIA ESPINOSA y LUIS ROBERTO GUZMAN VELLOJIN, MANUEL GUZMAN VELLOJIN y demás indeterminados.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA